



Ciudad de México, a 21 de octubre de 2020.

Buenos días Estimadas (os),

Se hace de su conocimiento que el día de ayer se publicó en el portal del Servicio de Administración Tributaria la versión anticipada de la **SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020 Y SUS ANEXOS 1, 1-A, 19, 22 Y 26**, la cual se da a conocer en términos de la regla 1.1.2., únicamente con fines informativos.

A través de esta resolución se modifican diversas reglas y anexos sobre los siguientes temas:

1.2.2. Presentación de promociones, solicitudes o avisos sin formato (Anexo 1-A)

1.2.6. Registro y revocación del encargo conferido del agente aduanal

1.2.7. Registro y revocación del encargo conferido de la agencia aduanal

1.2.8. Consultas en materia aduanera y a través de organizaciones que agrupan contribuyentes

1.3.3. Causales de suspensión en los padrones

1.3.4. Reincorporación en los Padrones

1.3.7. Inscripción, exención y procedimiento para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Exportadores Sectorial

1.8.2. Obligaciones de los autorizados para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos

1.9.18. Número de acuse de valor individual

2.2.3. Procedimiento para la entrega de mercancías en recintos fiscalizados

2.2.7. Procedimiento para destruir mercancías propiedad del Fisco Federal

3.7.3. Registro de Empresas de Mensajería y Paquetería

3.7.25. Infracción por datos inexactos (Anexo 19)

4.5.9. Mercancías no susceptibles de depósito fiscal

Es de resaltar que en el tema particular de “Datos inexactos”, además de la regla 3.7.25, se modifica el anexo 19 “Datos para efectos del artículo 184, fracción III de la Ley”, en el que se indican cuáles son los campos que son considerados datos inexactos que alteran la información estadística y en consecuencia pueden ser objeto de infracción y multa en términos de los artículos 184 fracción III y 185 fracción II de la Ley Aduanera, para agregar los siguientes:

29. INCOTERM.

30. Decrementables conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley (TRANSPORTE DECREMENTABLES, SEGUROS DECREMENTABLES, CARGA, DESCARGA y OTROS DECREMENTABLES).

En este mismo tema, se modifica el **Anexo 22** para adicionar los campos 24, 25, 26, 27 y 28 para incluir los conceptos por gastos “**Decrementables**” o gastos en que se incurra y que se realicen con posterioridad a que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera y, en su caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la citada Ley.

**ANEXO 22 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020.
SEGUNDA VERSIÓN ANTICIPADA**

Instructivo para el llenado del Pedimento CAMPO**CONTENIDO****ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO**

1. al 23.
24.	TRANSPORTE DECREMENTABLES.	El importe en moneda nacional del total de los gastos pagados por el transporte de la mercancía, en que se incurra y que se realicen con posterioridad a que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley. En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los fletes decrementables declarados en el pedimento de origen.
25.	SEGURO DECREMENTABLES.	Importe en moneda nacional del total de las primas de los seguros pagados por la mercancía, y que correspondan posterior a que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley. En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los seguros decrementables declarados en el pedimento de origen. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
26.	CARGA.	El importe en moneda nacional del total del gasto pagado por la carga de la mercancía, después de que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley. En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los fletes decrementables declarados en el pedimento de origen.
27.	DESCARGA.	El importe en moneda nacional del total del gasto pagado por la descarga de la mercancía, después de que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley. En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los fletes decrementables declarados en el pedimento de origen.
28.	OTROS DECREMENTABLES.	Importe en moneda nacional del total de las cantidades correspondientes a los conceptos que deben decrementarse al precio pagado, (campo 14 de este bloque), de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley. En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de otros decrementables declarados en el pedimento de origen. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

Cabe hacer mención que de acuerdo a los transitorios de esta versión anticipada, la Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2., de las RGCE para 2020, **salvo la reforma al modelo M1.1. del Anexo 1, la adición de los numerales 29 y 30 al Anexo 19, así como de los numerales 24, 25, 26, 27 y 28 al encabezado principal del pedimento del Anexo 22, que entrarán**

en vigor a los cuatro meses siguientes a la publicación en el DOF de la presente Resolución.

La versión anticipada de esta resolución puede ser consultada en la página del Servicio de Administración Tributaria: <https://www.sat.gob.mx/normatividad/74235/versiones-anticipadas-de-las-rgce>.

Se adjuntan al presente boletín los documentos con las versiones anticipadas de la resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior y sus anexos para mayor referencia.

Esperando que la información proporcionada sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Lo que se hace de su conocimiento para el efecto de su aplicación y se haga extensivo los clientes de MOVERS a su cargo.

ATENTAMENTE

Lic. Juan Pablo Santiago Valentín

Área jurídica.

jsantiago@aamovers.com.mx